

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2026.

**DESIGNACIÓN COMITÉ ASESOR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS
PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE
MENOR CUANTÍA No. AUNAP-SAMC-01 de 2026**

PAULA ANDREA MORALES SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.985.963, en su condición de Secretaria General, en ejercicio de las facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en especial las contenidas por la Resolución de Delegación No. 00000880 del 07 de mayo de 2019 modificada por el artículo 1 de la Resolución 0451 del 3 de marzo de 2023 y la Resolución No 0439 del 25 de marzo de 2025, quien actúa en nombre y representación de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA- AUNAP, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 de 3 de noviembre de 2011, identificada con NIT 900.479.669-8, y atendiendo a que se encuentra adelantando el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No. AUNAP-SAMC-01 de 2026** y cuyo objeto es: *"Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP"*, designa como miembros del Comité Asesor de Verificación y Evaluación del proceso de selección, conforme el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 a:

Por parte de Administrativa y Financiera:

- Alfonso Espinel Beltrán
- Laura Vanessa Torres Cepeda
- Claudia Milena Trujillo Blanco

Por parte del Grupo de Gestión Financiera:

- Alonso Redondo
- Lina Díaz

Por parte del Grupo de Gestión Contractual:

- Pedro Rafael Mendoza Cabana – Contratista
- Daniela Galván - Contratista

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia
www.aunap.gov.co

Quienes adelantaran la verificación técnica y evaluación de las propuestas económicas presentadas dentro del Proceso de Selección.

Así mismo, el Comité Verificador y Evaluador deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1.** Revisar y conocer a fondo los estudios previos, pliegos de condiciones, documento de respuesta a las observaciones formuladas por los posibles proponentes y adendas que se puedan generar.
- 2.** Efectuar todas las labores tendientes a verificar y evaluar las ofertas presentadas en desarrollo del presente proceso de selección, dentro del término estipulado, procediendo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y las demás normas aplicables.
- 3.** Presentar los informes de verificación y evaluación, en los términos que le sean requeridos en cumplimiento del cronograma.
- 4.** Responder dentro del término señalado en el cronograma del proceso, las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección.
- 5.** Acompañar y apoyar a la Dirección y/o Secretaría General de la AUNAP o su delegado en las actividades pre-contractuales y contractuales correspondientes, y asesorar y recomendar en las mismas etapas, principalmente en la adjudicación o declaratoria de desierta.
- 6.** Revisar y responder todas las observaciones presentadas a los informes de evaluación, a las cuales se deberá dar respuesta oportuna, de acuerdo con su competencia.
- 7.** Revisar la PLATAFORMA SECOP II, y darle trámite a lo que le corresponda, cumpliendo con los términos establecidos en el cronograma del proceso.
- 8.** Radicar en el Grupo de Gestión Contractual con suficiente tiempo de antelación, todas las respuestas, informes, aclaraciones, solicitudes y demás documentos.

Los miembros del Comité designado deben responder disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos previstos en la Constitución Política de Colombia y la Ley, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar de conformidad con los artículos 51 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así mismo están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés, bajo los parámetros del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.



PAULA ANDREA MORALES SOTO
Secretaria General – AUNAP

Proyectó: Pedro Mendoza C. /Abogado Grupo de Gestión contractual 

Revisó: Andrea Carolina Castiblanco Padilla/Líder Grupo Gestión Contractual 